

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2498-2PO2-17

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona el artículo 2o. de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.
2. Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Germán Ernesto Ralis Cumplido.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Movimiento Ciudadano.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	02 de febrero de 2017.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	02 de febrero de 2017.
7. Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Incrementar de \$0.35 a \$0.42 la cuota a pagar por cada cigarro enajenado o importado, cantidad que se actualizará conforme el Código Fiscal de la Federación.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS</p> <p>Artículo 2o. ...</p> <p>I. En la enajenación o, en su caso, en la importación de los siguientes bienes:</p> <p>A) y B) ...</p> <p>C) Tabacos labrados:</p> <p>1. a 3. ...</p> <p>Adicionalmente a las tasas establecidas en este numeral, se pagará una cuota de \$0.35 por cigarro enajenado o importado. Para los efectos de esta Ley se considera que el peso de un cigarro equivale a 0.75 gramos de tabaco, incluyendo el peso de otras</p>	<p>Decreto</p> <p>Por lo anteriormente expuesto, se somete a su consideración la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma el segundo párrafo y adiciona un cuarto párrafo al inciso c) de la fracción I del artículo 2o. de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.</p> <p>Artículo Único. Se reforma el segundo párrafo y adiciona un cuarto párrafo, al inciso c) de la fracción I del artículo 2o. de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios quedando como sigue:</p> <p>Artículo 2o. Al valor de los actos o actividades que a continuación se señalan, se aplicarán las tasas y cuotas siguientes:</p> <p>I ...</p> <p>A)-B) ...</p> <p>C) ...</p> <p>Adicionalmente a las tasas establecidas en este numeral, se pagará una cuota de \$0.42 por cigarro enajenado o importado. Para los efectos de esta ley se considera que el peso de un cigarro equivale a 0.75 gramos de tabaco, incluyendo el peso de otras sustancias</p>



<p>sustancias con que esté mezclado el tabaco.</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>D) ...</p> <p>II ...</p> <p>III ...</p>	<p>con que esté mezclado el tabaco.</p> <p>...</p> <p>La cuota a que se refiere este inciso se actualizará conforme a lo dispuesto por el sexto y séptimo párrafos del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.</p> <p>D)-J) ...</p> <p>II ...</p> <p>III ...</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2017.</p>

JJRP